

Ley N° 2125—Dcto. G. N° 2423

CONSEJO GRAL. DE EDUCACION —
CREASE ESCUELA DE AGRICULTURA
Y GANADERIA PRACTICA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Créase una Escuela de Agricultura y Ganadería Práctica, dependiente del Honorable Consejo Gral. de Educación que funcionará en el Dpto. de Tinogasta.

Art. 2°.—Tendrá carácter de internado y constará de campo experimental agrícola, ganadero, y granjero, como asimismo de las instalaciones y planteles necesarios para la enseñanza.

Art. 3°.—Constará con un ciclo básico de dos años de duración y se enseñarán generalidades de agricultura, ganadería y granja y de un ciclo de especialización de la actividad que haya elegido el alumno después de dos años de práctica en el campo. Este ciclo tendrá una duración de un año.

Art. 4°.—La Escuela impartirá enseñanza y dará alojamiento y manutención gratuita, como así también proporcionará a los alumnos ropas de trabajo.

Art. 5°.—Los profesores deberán ser profesionales de las ramas de agricultura y ganadería y estarán encuadrados en el Estatuto del Docente Provincial.

Art. 6°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Quince Millones de Pesos (\$ 15.000.000 m/n) Moneda Nacional, para la adquisición de las instalaciones y demás gastos que demande su organización.

Art. 7°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán incluidos en el presupuesto del Consejo Gral. de Educación para el año 1965.

Art. 8°.—El producido de la explotación

agrícola-ganadera que se obtenga como consecuencia del trabajo de los alumnos, será empleado en la manutención de éstos o bien venderse y el importe será ingresado al Consejo Gral. de Educación de la Provincia.

Art. 9°.—El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Escuela de Agricultura y Ganadería Práctica.

Art. 10°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1°
Honorable Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2423

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2125

NAVARRO
Carlos A. Acuña